



Acuerdo de Consejo Regional N° 101-2015-GRA/CR.

Huaraz, 08 de Abril del 2015.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 08 de Abril del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;*

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, preceptúa: *“El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”;*

Que, el artículo 9° literal a) y artículo 10° literal c) de la citada Ley, prescribe que es competencia constitucional y exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna; asimismo, en el artículo 14°, establece que *el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones;*

Que, el literal g) del artículo 15° de la precitada Ley, instituye que es atribución del Consejo Regional *“Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros”;* por otra parte el artículo 30°, respecto a la vacancia, preceptúa: *“El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del*





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable. De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios”.

Que, el artículo 39° de la citada Ley, establece que *los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2008-REGION ANCASH/CR, respecto a la vacancia prescribe *“Que el cargo de Presidente, Vicepresidente y del Consejero Regional es irrenunciable, solo se vaca por: a) Fallecimiento, b) Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo regional. c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (...);”*

Que, mediante el escrito de fecha 31 de Marzo del 2015, el Señor Víctor Hugo Jaimes Alvarado, solicita la vacancia del ciudadano Waldo Enrique Ríos Salcedo en el cargo de Presidente Regional de Ancash y consecuentemente se proclame como tal al ciudadano Enrique Máximo Vargas Barrenechea, actual Vicepresidente Regional de Ancash;

Que, mediante el Informe Legal N° 167-2015-GRA/ORAJ, de fecha 17 de abril del 2015 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opina: *“Esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la siguiente opinión: 3.1. Que, corresponde seguir el procedimiento establecido en el penúltimo párrafo del artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que norma sobre el procedimiento de vacancia, (...) y 3.2. Que, si bien el presente es un caso sui generis, empero de las conclusiones a que se arriba en análisis, corresponde al pleno de Consejo Regional respetar el debido proceso con estricta observancia al ejercicio del derecho a la defensa, siendo ello así en esta instancia es el Pleno quien determina emitir pronunciamiento respecto al pedido de vacancia solicitada por Víctor Hugo Jaimes Alvarado contra Waldo Enrique Ríos Salcedo, Presidente Regional Electo, salvo mejor parecer”;*

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2015-GRA/CR de fecha 24 de abril del 2015 el Pleno del Consejo Regional de Ancash por Mayoría, acuerda: *Conocida la solicitud de vacancia del ciudadano Víctor Hugo Jaimes Alvarado, Recomendar al Secretario Técnico del Consejo Regional correr traslado a las partes;*

Que, mediante la Carta Notarial N° 01-2015-GRA-CR de fecha 27 de abril del 2015, el Sr. Ángel Janwillen Duran León Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, corre traslado el Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2015-GRA/CR al Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo; la misma que es recepcionado por el Sr. Víctor C. Rosales Julca identificado con DNI N° 32600965 en su Local de Campaña Av. Centenario N° 202 – Independencia que obra en los actuados del presente.





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, mediante la Carta Notarial N° 02-2015-GRA-CR de fecha 27 de abril del 2015, el Sr. Ángel Janwillen Duran León Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, corre traslado el Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2015-GRA/CR al Sr. Víctor Hugo Jaimes Alvarado para su conocimiento y demás fines; que obra en los actuados del presente.

Que, el Señor Waldo Enrique Ríos Salcedo, mediante la Carta de fecha 04 de Mayo del 2015 absuelve traslado de la Carta N° 01-2015-GRA-CR, respecto al Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2015-GRA/CR;

Que, mediante las Cartas Notariales de fecha 05 de Mayo del 2015, el Sr. Ángel Janwillen Duran León Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, en atención a la **Convocatoria N° 014 de fecha 05 de Mayo del 2015**; convoca a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional al señor Waldo Enrique Ríos Salcedo y al ciudadano Víctor Hugo Jaimes Alvarado, la misma que obra en los actuados; en atención al debido Proceso Legal (Due Process of Law) constituye la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano con el objeto de someter su derecho en disputa, para que sea dirimida con certeza y eficacia esto es, para que pueda hacer realidad el derecho materia en el caso concreto sintetizando la justicia inherente de este derecho; para lo cual deberán presentarse con su representantes legales (abogados).

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 08 de Mayo del 2015, visto el Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2015-GRA/CR de fecha 24 de abril del 2015, a las cartas notariales señaladas en los considerandos precedentes y a la Convocatoria N° 014 de fecha 05 de Mayo del 2015, el Secretario de Consejo Regional de Ancash procede a dar lectura del escrito al pedido de vacancia presentado por el Señor Víctor Hugo Jaimes Alvarado; asimismo, se cumplió a dar lectura la carta del Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo mediante el cual absuelve el traslado de la Carta N° 01-2015-GRA-CR (Acuerdo de Consejo N° 090-2015/CR); cumplido dicho acto el Consejero Delegado solicita al pleno de cuanto de tiempo se va conceder a las partes; consecuentemente existen dos propuestas uno de diez minutos y otro de quince minutos, la primera es aceptada por el Pleno del Consejo Regional; se concede el uso de la palabra al Abogado del Sr. Víctor Hugo Jaimes Alvarado, Abog. Chipoco Caceda Carlos Julio por un tiempo de diez minutos; seguidamente, interviene el abogado del Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo, Abog. Víctor Manuel Rivera Vizcarra, por un tiempo de diez minutos; una vez desarrollado los alegatos de las partes, el Consejero Delegado pone en Consulta a los Miembros del Consejo sobre la réplica si se concede o no el derecho a réplica, quienes determinaron concederle el plazo de cinco minutos a cada una de las partes. Iniciada el debate sobre el pedido de fondo, el Consejero Regional de Yungay Pedro Máximo Izquierdo Huerta, señala *que la decisión que se tome será histórico y trascendental y en el marco de una autentica interpretación jurídica y respecto a los hechos facticos y bajo los principios rectores de imparcialidad y legalidad la solicitud de vacancia del electo presidente Regional ahora Gobernador Regional debe ser declarado improcedente*; asimismo el Consejero Regional de la Provincia de Pomabamba, señor Main Luis Solano Sáenz, señala *que a este colegiado e instancia se debe respetar, ahora lo que nos toca es definir las dos propuestas: Procede la Vacancia contra Waldo Enrique Rios Salcedo o no Procede la Vacancia contra Waldo Enrique Ríos Salcedo*. Culminada con la intervención se somete a





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

votación las propuestas: **1) Procedente la Vacancia contra el señor Waldo Enrique Ríos Salcedo 2) No procedente la Vacancia del señor Waldo Enrique Ríos Salcedo**; luego de deliberado las propuestas; la segunda propuesta (No procedente la Vacancia del señor Waldo Enrique Ríos Salcedo) obtiene veinte y tres votos (23) a favor y una abstención del Consejero Delegado.

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado y aprobado por **MAYORIA**, en Sesión Extraordinaria de Concejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 08 de Mayo del 2015, al amparo de las facultades conferidas a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Concejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO PROCEDENTE EL PEDIDO DE VACANCIA CONTRA EL SEÑOR WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO, Electo Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, petitionado por el ciudadano Víctor Hugo Jaimes Alvarado; en atención al Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 08 de Mayo del 2015 y a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE a conocimiento de las partes, cumplido sea el plazo legal; **ELÉVESE** en consulta al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO



FE DE ERRATAS

Consejo Regional de Ancash.

Fe de Erratas de Acuerdo de Consejo Regional N° 101-2015-GRA/CR. De fecha Huaraz, 08 de Abril del 2015.

Que, el artículo 201° inciso 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; en aplicación de la norma citada y advirtiendo que se trata de un error material, esta debe proceder más aún que no va alterar el contenido ni el sentido del Acuerdo de Consejo Regional N° 101-2015-GRA/CR.

DICE:

Acuerdo de Consejo Regional
N° 101-2015-GRA/CR.

Huaraz, 08 de Abril del 2015.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 08 de Abril del 2015, y;

DEBE DECIR:

Acuerdo de Consejo Regional
N° 101-2015-GRA/CR.

Huaraz, 08 de Mayo del 2015.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 08 de Mayo del 2015, y;

Huaraz, 13 de Mayo del 2015.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO

Fiscalía pide 6 años de cárcel para consejero regional de Casma



La Fiscalía Anticorrupción del Santa ha pedido 6 años de cárcel para el exalcalde de la provincia de Casma José Luis Lomparte Monteza por los delitos de peculado y colusión.

La Fiscalía sostiene que el actual consejero regional por Casma, en su condición de burgo-maestre, se coludió con sus funcionarios y una

empresa constructora para apropiarse de más de 300 mil nuevos soles en la instalación de dos pozos tubulares.

Pese a que la Municipalidad de Casma pagó la totalidad del monto de la obra, solo se ejecutó en un 20 % y fue abandonada en el 2007.

Los procesados por el delito de colusión desleal

son: Jesús Teófilo Rodríguez Aparcana, Carlos Enrique Castillo García, Baldomir Rodolfo Barrón Beleván y Tito Astudillo Rodríguez. Mientras que Marco Enrique Silva Salas y Ulises Anibal Mendoza Cudillo son investigados por falsedad genérica.

La Procuraduría Anticorrupción ha pedido 3 mil nuevos soles de reparación civil de manera solidaria y que se devuelva el dinero que se sustrajo.

La Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte del Santa ha reprogramado la audiencia de juicio oral para el jueves 21 a las 3 de la tarde. Esta sesión se iniciará con el interrogatorio de los testigos.

(El Ferrol)

Municipalidad de Independencia inicia talleres de capacitación en cadenas productivas



Con el objetivo de reforzar las cadenas productivas tanto en la producción de Quinua y otros productos de la zona, la Municipalidad Distrital de

Independencia, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Procompite (Promoción a la Competitividad Productiva) y la Dirección

Regional de Agricultura - Ancash, empezaron con los talleres de capacitación en cuando al manejo de producción de la Quinua (siembra, cosecha y venta).

Esta vez el taller se realizó en el Caserío de San Antonio - Marcac. Donde se realizó la conformación de Asociaciones

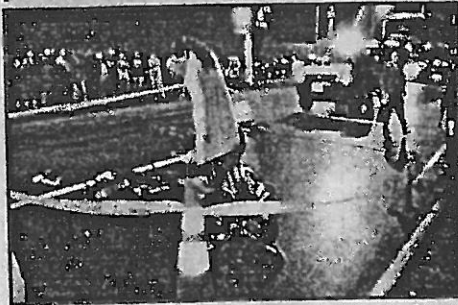
Productivas, esto hace referencia que los pobladores se unan y desde luego tener un solo fin común de producción, vender sus productos al mercado nacional.

Luego del taller los supervisores técnicos de Procompite de la Municipalidad Distrital de Independencia, pasaron a supervisar las siembras de Quinua, donde manifestaron que esta temporada se ha trabajado de manera conjunta con las demás entidades y esto es el resultado de tener una buena producción de Quinua.

Es así, la municipalidad de Independencia no solo preocupado en las obras infraestructurales viene trabajando en el desarrollo integral de la persona, con capacitaciones, talleres y seminarios, siendo la preocupación primordial de alcalde el Ing. Eloy Alzamora Morales.

(NP MDI)

Motociclista pierde la vida al ser atropellado por trailer tras perder control de unidad



diato.

De acuerdo a la versión del acompañante del chofer, el conductor del tráiler que transportaba mallas hacia la ciudad de Lima, no se percató cuando Alfonso Canilla cayó de su moto y quedó debajo de las llantas posteriores, por lo cual le fue imposible evitar el accidente.

En forma instantánea y trágica perdió la vida un hombre en plena Panamericana Norte, a la altura del Terminal Terrestre El Chimbador, tras perder el control de su moto lineal y ser atropellado por un tráiler.

Maria distrito de Nuevo Chimbote, luego de realizar algunas compras en el centro comercial Mega Plaza, que se encuentra a algunos pocos metros de donde ocurrió el fatal accidente.

El hecho se produjo aproximadamente a las 11:30 de la noche de ayer cuando el hombre identificado como Alfonso Rubén Canilla Valladares de 44 años, se dirigía a bordo de su moto lineal de marca Honda con placa de rodaje 4641-1H, a su vivienda ubicada en el Pueblo Joven Villa

Según se informó el motociclista habría perdido el control de su unidad cayendo a la pista donde fue arrollado por el vehículo de carga Internacional Blanco con placa B0V-840 conducido por Antonio Cesar Aedo Sicilia. El hombre resultó lamentablemente con el cráneo destrozado, lo que provocó su deceso inme-

Tras ser informados de lo ocurrido efectivos policiales de la comisaría de Libertad y agentes de Seguridad Ciudadana de Chimbote llegaron hasta la zona para acordar el área, hasta la posterior llegada de personal del Ministerio Público para realizar el peritaje del cuerpo y de la escena del accidente, así como el levantamiento del cuerpo.

Mientras tanto el chofer del vehículo pesado y su unidad fueron trasladados hasta la dependencia policial de la Libertad.

(Chimbotelínea)

Dos personas resultan heridas tras choque de auto contra custer



En este hecho cabe resaltar la actitud negativa de ambos choferes quienes -según los agentes de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote- se negaron a identificarse, por lo cual junto a sus unidades fueron llevados a la comisaría de Buenos Aires.

Además de la indolencia de los pasajeros a quienes no les importó que exista dos accidentados y sólo pedían que se dejara que ambos choferes lleguen a un arreglo económico.

(Chimbotelínea)

Nuevamente la imprudencia casi origina una desgracia mayor en Nuevo Chimbote, tras el choque de un colectivo de la línea N° 222 que se empujó contra la parte posterior de una custer, que ocasionó que dos pasajeros resulten heridos.

Nuevamente la imprudencia casi origina una desgracia mayor en Nuevo Chimbote, tras el choque de un colectivo de la línea N° 222 que se empujó contra la parte posterior de una custer, que ocasionó que dos pasajeros resulten heridos.

Según se informó el accidente se registró ayer por la tarde en el cruce de la avenida Pacífico y jirón Inli Raymi, cuando -según testimonios- la custer de placa F1U-862 se detuvo de improviso para que un pasajero descienda de la unidad y el auto que venía detrás la chocara.

Una de las accidentadas fue Dionisia Estrada Huanca (53) quien bajaba de la unidad mayor en el momento que se produjo el choque, por lo cual cayó al pavimento pero felizmente solo resultó con golpes en el brazo. Otro herido fue un pasajero del auto de placa

AVISO

RADIO ANCASH S.A. Y DIARIO PRENSA REGIONAL, HACE DE CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL, QUE LA ATENCION EN NUESTRAS OFICINAS ES EN HORARIO CORRIDO DE LUNES A SÁBADOS DE 8:30 A.M. A 7:00 P.M.

SE RECIBE TODO TIPO DE AVISOS; JUDICIALES, ECONOMICOS, PUBLICITARIOS, COMERCIALES Y OTROS

VISITANOS AL JR. FRANCISCO ARAOZ N° 144 INDEPENDENCIA - HUARAZ

FE DE ERRATAS

Consejo Regional de Ancash

Fe de Erratas de Asesoría de Casos Regionales N° 101-2015-GR/CR, de fecha Huaraz, 08 de Abril del 2015.

Por el artículo 201° inciso 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444) prescrito: "En un caso especial y limitado a los actos administrativos que se refieren a los actos de ejecución, en cualquier momento de curso y a instancia de la administrada, siempre que no se altere la sustancia de su contenido ni se perjudique a terceros, en aplicación de la norma citada y considerando que se trata de un error material esta debe proceder más aun que no va a alterar el contenido ni el sentido del Acto Administrativo de Casos Regionales N° 101-2015-GR/CR."

DICE:

Acuerdo de Consejo Regional
N° 101-2015-GR/CR Huaraz, 08 de Abril del 2015.

VISTO En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, con fecha 08 de Abril del 2015.

DEBE DECIR:

Acuerdo de Consejo Regional
N° 101-2015-GR/CR Huaraz, 08 de Mayo del 2015.

VISTO En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, con fecha 08 de Mayo del 2015.

Huaraz, 13 de Mayo del 2015.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL

Angel Jaramilla Durán León
CONSEJERO REGIONAL